



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2021-00428-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia que cuenta con 06 folios, consta de 12 folios como pruebas y 01 título valor correspondiente al pagaré No. 039-0011-002833685. Se informa que el profesional de derecho que representa al demandante tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados como dirección de correo electrónico GERENCIA@RODRIGUEZCORREAABOGADOS.COM para lo que estime proveer. Bucaramanga, 30 de junio de 2021.

MARÍA PAULA MEJÍA OJEDA
Sustanciadora

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la demanda de la referencia presentada por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **JENNY CAROLINA PEÑA**; se aprecia la configuración del supuesto jurídico previsto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P. y en razón a ello, el despacho procederá a RECHAZAR la misma, por cuanto se evidencian las siguientes consideraciones:

- El Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14/01/2014 estableció en su artículo 2 las reglas de reparto a aplicar así:

Art 2.- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

2. Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes. (...)

4. En el caso de las sucesiones, se les repartirán a los jueces de pequeñas causas, en cuanto el causante haya tenido en la localidad o comuna de su sede, su último domicilio.

5. La celebración de matrimonio civil será repartida entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna que los contrayentes elijan.

- Aunado a lo anterior, el Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03/05/2017 definió las comunas cuatro y cinco de Bucaramanga, donde funciona el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, el cual operará para las Comunas conformadas así:

- ✓ **Comuna 4 Occidental** conformada por:
los Barrios: Gaitán, Granadas, Nariño, Girardot, La Feria, Nápoles, Pio XII, 23 de junio, Santander, Don Bosco, 12 de Octubre, La Gloria.
Asentamientos de: Camilo Torres, Zarabanda, Granjas de Palonegro norte, Granjas de Palonegro sur, Navas.
Otros: Zona Industrial (Río de Oro).



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

- ✓ **Comuna 5 García Rovira** conformada por
Los Barrios: Quinta Estrella, Alfonso López, La Joya, Chorreras de Don Juan, Campohermoso, La Estrella, Primero de Mayo.
Asentamientos de: Carlos Pizarro, Rincón de la Paz, 5 de Enero, José Antonio Galán, Pantano I, II, y III
Urbanizaciones: La Palma, La Esmeralda, Villa Romero.
- De otra manera se observa que, dentro del caso en estudio, en el escrito demandatorio la parte accionante indica que la demandada **JENNY CAROLINA PEÑA** puede ser ubicada, según el acápite de notificaciones, en la **CARRERA 1A # 45-15 Barrio Villa Esmeralda de la ciudad de BUCARAMANGA**, dirección que, según el portal web Google Maps¹, pertenece a la **COMUNA 5 GARCÍA ROVIRA**, tal y como lo establece el ACUERDO No. 02 del 13/02/2013 del CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.



- Así mismo la controversia en estudio corresponde a un asunto de **mínima cuantía** teniendo en cuenta que lo pretendido por la parte accionante corresponde a la suma de **Diecisiete millones tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos M/CTE (\$17.003.684,00)** valor que no excede al equivalente a (40 smlmv), de conformidad con el artículo 25 del C.G.P.

En tal orden de ideas, se procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el acuerdo CSJSAA17-3456 del 03/05/2017, además de los acuerdos No. PSAA14-10078 y No. PSAA15-10402, remitiéndose así la presente demanda ante el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BUCARAMANGA**, con el fin de que este conozca de la misma, según lo motivado en esta providencia.

¹ <https://www.google.com/maps/place/Comuna+4+Occidental,+Bucaramanga,+Santander>



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Finalmente, se deja establecido que, en caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**, se propone desde ya el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA** conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: En caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte del JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, ingrésese la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de la respectiva compensación.

SEXTO: Por Secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ MUNICIPAL**



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

065c73877ddb903a5ac348fd62950618cc9a7207f663bd75f4d7ea48dc089a19

Documento generado en 30/06/2021 07:11:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**